

**RESOLUCION Nro. 011-DIR-2026-ANT**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad ya elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las*

**011-DIR-2026-ANT**

*necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el numeral 11) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.”;*

**Que,** el numeral 13 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.”;*

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece lineamientos sobre la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley;

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)”;*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

**011-DIR-2026-ANT**

- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: 4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlas a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad indica: “*Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; c) Por cuenta propia; y, d) Particular.*”;
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad indica: “**Servicio de Transporte Comercial.** - *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, constarán en los reglamentos expedidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en aquellos emitidos por el ente encargado de la normalización a nivel nacional.*”;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.*”;
- Que,** el artículo 102 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones generales del mismo, el detalle cuando se trate de vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones, y el servicio para el cual está autorizado.*”

011-DIR-2026-ANT

*La matrícula del vehículo registra el título de propiedad.*

*Es responsabilidad del comprador del vehículo realizar el proceso de traspaso de dominio del bien dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del reconocimiento de firmas del respectivo contrato ante la autoridad competente.*

*Toda infracción que ocasione multas y otras sanciones en contra del vendedor del vehículo, producto de la omisión del proceso de traspaso de dominio por parte del comprador luego del reconocimiento de firmas en el contrato de compraventa, será trasladada automáticamente por parte de los entes competentes de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al comprador, de oficio o a petición de parte, cuando demuestre documentadamente este hecho.”;*

**Que,** el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, **emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan,** según corresponda. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;*

**Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en raso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. Exceptúese del pago por concepto de matriculación a los vehículos de transporte público masivo que sean administrados de forma directa por el Estado en todos sus niveles de gobierno. Estos vehículos cumplirán las condiciones técnicas de seguridad y mantenimiento que emita el ente competente dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia que*

011-DIR-2026-ANT

*garanticen la prestación del servicio de manera eficiente y segura, en sustitución de la revisión técnica vehicular.”;*

**Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los importadores de vehículos, repuestos, equipos, partes y piezas; carroceros y ensambladores, podrán comercializarlos siempre que cuenten con el certificado de homologación debidamente extendido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que certificará que el modelo de vehículo cumple con todas las disposiciones de seguridad expedidas por los organismos competentes. De verificarse la inobservancia de la presente disposición, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá tomar las acciones de control previstas en el reglamento específico, lo que incluirá, entre otros, la revocatoria del certificado de homologación otorgado. La obtención del certificado de homologación será requisito previo a la importación y matriculación de unidades vehiculares, para lo cual el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de esta disposición, conforme a esta Ley y el Reglamento que expida para el efecto su Directorio.”;*

**Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos: a) Hayan realizado el estudio de prefactibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de Revisión Técnica*

**011-DIR-2026-ANT**

*Vehicular; y, b) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa. En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)”;*

**Que,** el artículo 206.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.”;*

**Que,** el artículo 213 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Los vehículos usados, donados al Estado ecuatoriano, que ingresen al país legalmente, serán objeto de una revisión técnica vehicular exhaustiva y más completa que la revisión normal. En estos casos los centros de revisión técnico vehicular inspeccionarán el resto de sistemas mecánicos, transmisión y motor, bajo el mecanismo de revisión completa de cada unidad, desde el puerto de ingreso, previo a su desaduanización y matriculación.”;*

**Que,** el artículo 214Z de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, sea de propiedad pública o privada, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, en conjunto con los valores correspondientes a la matriculación vehicular conforme la calendarización establecida para el efecto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los organismos de tránsito competentes requerirán el pago de la tasa y matriculación como requisito para su circulación en el país, certificado de propiedad o historial vehicular u otros documentos habilitantes; así como para gravar, transferir o traspasar su dominio. El retraso en el pago anual de la tasa dará lugar al cobro de un recargo del quince por ciento de su valor, por mes o fracción del mes previsto según la calendarización establecida para los procesos de matriculación vehicular. El destino de las multas y recargos que, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de la tasa o matriculación vehicular, son independientes, no obstante, su recaudación en conjunto. Se exonera el pago de multas y recargos adeudados al Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito a los vehículos del sector público.”;*

**Que,** la disposición general trigésima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en función de su autonomía, dentro del proceso de matriculación vehicular podrán exigir tasas y contribuciones única y exclusivamente cuando estos tributos satisfagan el costo de los servicios*

**011-DIR-2026-ANT**

*asociados directamente al mejoramiento de la salud y del medio ambiente; la movilidad activa y sustentable; la promoción de vehículos eléctricos o de cero emisiones; la disminución de los índices de siniestralidad; garantizar el control del buen estado de los vehículos que conforman el parque automotor; o al mantenimiento de la infraestructura segura en beneficio de todos los actores de la movilidad.”;*

**Que,** la disposición general cuadragésima quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión técnico-vehicular, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico a la que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entiendan como válidamente notificadas. Sin perjuicio de lo antes señalado es responsabilidad del dueño del vehículo, mantener actualizados los datos de su dirección de correo electrónico, debiendo informar cualquier cambio del mismo a la autoridad administrativa competente en materia de regulación y control de tránsito dentro de su domicilio.”;*

**Que,** la disposición general Cuadragésima Octava.- *“La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte Terrestre público y comercial en las zonas solicitadas o para actividades específicas, estará condicionada al estudio técnico de necesidad de senado que obedecerá mínimamente a criterios de oferta y demanda de todos los modos de transporte, costo beneficio, inflación, manejo ambiental, preferencia de vehículos no contaminantes, caracterización vial, priorización del transporte público, que realizará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

*El procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes observará criterios de equidad de género e inclusión en favor de los migrantes retornados, personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades y los grupos de atención prioritaria.”;*

**Que,** la disposición transitoria sexagésima primera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, emitirá la normativa que será de cumplimiento obligatorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la regularización del proceso de*

**011-DIR-2026-ANT**

*matriculación de los vehículos pertenecientes a las entidades del sector público, que por razones técnicas o legales justificadas y comprobadas documentadamente, no se hayan matriculado hasta la fecha de vigencia de la presente Ley.”;*

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT aprobó el “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de títulos habilitantes*”, de 28 de diciembre de 2015;

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT aprobó la Reforma al “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de títulos habilitantes*” contenido en la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT, de 17 de mayo de 2016;

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 005-DIR-ANT-2021-ANT aprobó la Reforma a la Resolución 076-DIR-ANT-2020 que el artículo 2 señala: “*Los incrementos de flota vehicular en los permisos de operación otorgados para prestar el servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, al no constituir un nuevo título habilitante, no requerirán de la presentación del anteproyecto técnico económico por parte de la operadora de transporte: así como tampoco será necesaria la elaboración de un estudio de la necesidad del servicio por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.*”;

**Que,** el Director Ejecutivo mediante Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021, de 17 de febrero de 2021, resolvió: “*artículo 1 Delegar a los/las Directoras Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la faculta de: 1. Aprobar el estudio de la necesidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (Permisos de Operación) en el ámbito de su competencia;*  
*2. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (Permisos de Operación) en el ámbito de su competencia;*  
*3. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento de Aplicación a la Ley.*”;

**Que,** la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021, en su artículo 2, dispuso: “*Las Direcciones Provinciales deberán sujetarse a los lineamientos, los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto en el Anexo 1 de la presente resolución.*”;

**011-DIR-2026-ANT**

- Que,** la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021, en su artículo 3, dispuso: *“Las Direcciones Provinciales deberán sujetarse a la metodología, los parámetros y el procedimiento para la elaboración y aprobación de los estudios de la necesidad establecidos para el efecto en el Anexo 2 de la presente resolución.”;*
- Que,** el Director Ejecutivo mediante Resolución Nro. 030-DE-ANT-2021, resolvió, en el artículo 1 *“Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 en los diferentes procesos de carga pesada (...)”* de 11 de mayo de 2021;
- Que,** el Director Ejecutivo mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0013 emitió la *“Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021, que contiene los: “LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARGA PESADA” “en los diferentes procesos de carga pesada (...)”* de 27 de enero de 2023;
- Que,** el Director Ejecutivo mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R, resolvió en el artículo 1 *“Definir como servicios conexos y complementarios del transporte terrestre comercial de carga pesada cuyo objeto se encuentra directamente asociados a la prestación de este tipo de servicio, (...)”* de 29 de septiembre de 2023.
- Que,** el Director Ejecutivo mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0086-R, *“Reformar el Anexo 1: “LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARGA PESADA” de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021 (...)”*, de 29 de octubre de 2024.
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2026-0737-M de 28 de abril de 2026 la Dirección de Títulos habilitantes, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el informe No. 031-DTHA-2026-ANT de 27 de abril de 2026 referente a *“Informe técnico de necesidad para la elaboración de normativa referente al Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada.”;*
- Que,** el Informe Técnico Nro. 031-DTHA-2026-ANT de 27 de abril de 2026, indica: *“e) Conclusiones: (...) 4) Se concluye que los procesos y procedimientos asociados a esta modalidad deben ser integrados en un único cuerpo normativo, que permita sistematizar, unificar y armonizar la regulación vigente, eliminando la dispersión normativa y asegurando claridad, coherencia y seguridad jurídica en su aplicación. 5) El nuevo cuerpo normativo deberá incorporar disposiciones orientadas al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, contenidas en el Informe DNA7-0007-2021, particularmente en lo siguiente: 6) La verificación previa de la existencia de estudios técnicos que*

**011-DIR-2026-ANT**

sustenten la necesidad del servicio y la demanda real, considerando los estudios elaborados por la autoridad competente. 7) La validación de que los expedientes administrativos, en los procesos de concesión, renovación e incremento de cupos, cuenten con documentación completa, actualizada y conforme a la normativa vigente. 8) El cuerpo normativo deberá definir de manera expresa los requisitos aplicables a cada trámite, incorporando aquellos técnicamente justificados y eliminando los redundantes o no sustentados, conforme al análisis de viabilidad técnica realizado, en concordancia con los principios de simplificación administrativa y eficiencia, conforme el análisis realizado en el presente informe. 9) A fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones del órgano de control, se deberá disponer a la unidad administrativa competente la elaboración de una metodología estandarizada para el desarrollo de estudios de necesidad y la asignación de cupos, que permita uniformidad en los criterios técnicos y transparencia en la toma de decisiones. 10) En relación con los procesos de unidades de carga, se concluye que el nuevo cuerpo normativo deberá incorporar una disposición transitoria que establezca plazos definidos para la articulación interinstitucional y la elaboración de normativa específica, en función del análisis de viabilidad técnica efectuado. (...)”;

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2026-0170-M, de 29 de abril de 2026 la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el informe Nro. 022-DEPTTTSV-CE-2026 de 29 de abril de 2026, “Informe técnico para la implementación de una moratoria a fin de depurar y controlar la oferta de transporte terrestre comercial de carga pesada, por 365 días término, para los procesos de informes previos de constitución jurídica y reformas de estatuto que impliquen nueva oferta de transporte a nivel nacional.” y 2. Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR.;

**Que,** el Informe Técnico Nro. 022-DEPTTTSV-CE-2026 de 29 de abril de 2026, indica: “d) RECOMENDACIONES: (...) Disponer que los trámites ingresados con anterioridad a la nueva normativa se gestionen conforme al marco legal vigente a la fecha de su ingreso, siempre que cuenten con un estudio de la necesidad aprobado y vigente, a fin de garantizar la seguridad jurídica. La suspensión regirá hasta que el Directorio pueda hacer una revisión del proceso de depuración de la oferta vigente, así como revisar, actualizar y armonizar la resolución no. 007-DE-ANT-2021 y sus reformas con base en la reforma a la LOTTTSV (2021), Disposición General Cuadragésima Octava, por lo tanto, se deberá considerar. Dejar sin efecto, los numerales 2 y 3 del artículo 1, y en el artículo 3 el Anexo 2 de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021, salvo mejor criterio jurídico. Aclarar que la suspensión dispuesta no afecta los procesos de renovación de permisos de operación, habilitación o deshabilitación vehicular, reformas estatutarias, cambios de socios u otros

**011-DIR-2026-ANT**

*trámites no vinculados con la creación de nueva oferta de transporte. Se considera pertinente la implementación de la prórroga planteada, en virtud de que contribuirá a la depuración de la oferta del transporte terrestre comercial de carga pesada, en concordancia con la misión institucional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de garantizar la calidad del servicio.”*

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0615-M, oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0368-O, oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0372-O de 29 de abril de 2026 y oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0416-O de 05 de mayo de 2026, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, del borrador reglamento de transporte terrestre comercial de carga pesada.

**Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0616-M de 29 de abril de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021, aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador del proyecto normativo;

**Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0395-OF, de 05 de mayo de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador reglamento de transporte terrestre comercial de carga pesada;

**Que,** mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0088-O, de 06 de mayo de 2026, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: *“(...) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de Resolución “Reglamento de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada”, no genera nuevos costos de cumplimiento para los regulados, debido a que no incorpora nuevos trámites ni obligaciones adicionales.; y, aclara los requisitos para facilitar el cumplimiento de la regulación. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el*

**011-DIR-2026-ANT**

*artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024.”;*

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0798-M, de 28 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad de la *“Reglamento de transporte terrestre comercial de carga”*;

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2026-1053-M, de 02 de junio de 2026 emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: **“4.- RECOMENDACIÓN:** *“CRITERIO JURÍDICO Sobre la base de los antecedentes expuestos, la normativa aplicable y el análisis jurídico efectuado, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto normativo denominado “Reglamento de transporte terrestre comercial de carga pesada” ha sido elaborado por autoridad competente, se encuentra jurídicamente sustentado y guarda conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable. (...)”*;

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0892-M, de 12 de junio de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTTSV-2026-0099-M, de 15 de junio de 2026, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto **“REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA”** para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0292-OF, de 27 junio de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del

**011-DIR-2026-ANT**

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

**Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de 30 de junio de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

### **RESUELVE:**

Aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y requisitos del transporte terrestre comercial de carga pesada de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

A fin de optimizarlos, actualizarlos y simplificarlos, en beneficio de los administrados y los sujetos de control.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación nacional y de observancia obligatoria por parte de todas las operadoras de transporte terrestre comercial carga pesada; la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; los organismos de control operativo de tránsito; y, en general de todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la contratación y/o prestación del servicio de transporte terrestre comercial carga pesada.

**Artículo 3.- Principios.** - El presente Reglamento se sujeta a los principios de simplicidad, celeridad, consolidación, control posterior, pro –administrado e informalismo, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, no duplicidad, tecnologías de la información, interoperabilidad, publicidad y transparencia, seguridad jurídica, mejora continua y desconcentración.

**011-DIR-2026-ANT**

**Artículo 4.- Del Control Operativo de Tránsito.** - Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades y empresas públicas que hayan asumido la competencia de control operativo de tránsito en sus respectivas jurisdicciones, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador y la Comisión de Tránsito del Ecuador de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, serán competentes del control operativo de tránsito.

**Artículo 5.- Del Transporte Terrestre Comercial Carga Pesada.** - El servicio de transporte terrestre de carga pesada forma parte del transporte terrestre comercial, cuyo ámbito de operación es nacional con vehículos, con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.

Este servicio será prestado en vehículos legalmente habilitados a una operadora de transporte terrestre comercial carga pesada, que cuenten con un permiso de operación vigente, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 6.- De la Operación del Servicio en el Ámbito Internacional y Fronterizo.** - Las operadoras que dispongan de un permiso de operación de transporte terrestre comercial carga pesada, para prestar el servicio de transporte internacional y fronterizo, deberán obtener la habilitación correspondiente, que será emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad a los convenios, tratados y acuerdos internacionales vigentes.

## CAPÍTULO II ESTUDIO DE NECESIDAD

**Artículo 7.- Estudio de Necesidad.** - Los estudios de necesidad deberán ser elaborados por cada Dirección Provincial de acuerdo a su jurisdicción, con base a la metodología aprobada por Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Posterior a la cual, deberá ser remitido a la Dirección de Estudios y Proyectos para su revisión y aprobados por parte de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Requisito indispensable para la obtención del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica, concesión de permiso de operación, incremento de cupos o reforma de estatutos en los casos que aplique.

**Artículo 8.- Base de datos de carga pesada.** - Las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán notificar a la Coordinación General de Gestión y Control y a la

011-DIR-2026-ANT

Coordinación de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el resultado del estudio de necesidad.

Adicional deberán cargar dentro de la base de datos digital (definido para el efecto por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes o quien haga sus veces, quienes serán los responsables de su revisión y mantener actualizado el mismo) la asignación de cupos realizadas dentro de la modalidad de carga pesada conforme al formato establecido, trimestralmente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 9.- Informe de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica.** – Es el instrumento emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a favor de los interesados en prestar el servicio de transporte terrestre comercial carga pesada.

El informe será emitido previo a la constitución jurídica de una compañía o cooperativa de transporte terrestre comercial carga pesada, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, según corresponda.

Para la emisión del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica la provincia deberá tener aprobado el estudio de necesidad de carga pesada en el cual cuente con cupos disponibles.

**Artículo 10.- Requisitos para la Emisión del Informe de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica.** - El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud suscrito por el interesado, publicado en la página web: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec),
2. Comprobante de pago, según el cuadro tarifario vigente y aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y formará parte del expediente;
3. Antecedente relativo al servicio de transporte terrestre comercial carga pesada;
4. Reserva de denominación del nombre, que se encuentre vigente y haya sido emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que conste la actividad específica relacionada al transporte terrestre carga pesada, acorde a la actividad de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU correspondiente a

**011-DIR-2026-ANT**

actividades de transporte de carga pesada y podrá considerarse los servicios conexos y complementarios;

5. Proyecto de minuta de constitución jurídica en caso de compañías o proyecto de estatuto social cuando se trate de cooperativas; en las cuales, contendrá la siguiente información: razón social, denominación, domicilio, objeto social único y exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial carga pesada, determinación de los miembros, capital social, aportes, administración y declaración de que en lo relacionado al tránsito y transporte se sujetará a la normativa emitida por la autoridad competente;
6. Original del acta de nombramiento provisional del representante legal;
7. Original del Historial Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, descargado de la página oficial; y
8. Certificado de cada uno de los socios de no pertenecer a la Policía Nacional, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (debidamente firmado por el socio) en caso de tener firma digital la misma deberá ser entregada en un dispositivo electrónico.

**Artículo 11.- De la Resolución.** - Una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos, se emitirá y notificará al interesado con la resolución del informe de factibilidad previo a la constitución jurídica, sin que esto constituya el otorgamiento del permiso de operación.

**Artículo 12.- Lineamientos Posteriores a la Emisión de la Resolución.** - Una vez notificado el peticionario con la resolución que contiene el informe de factibilidad previo a la constitución jurídica, deberá cumplir con lo siguiente:

1. La compañía o cooperativa en formación tendrá hasta ciento ochenta (180) días término posterior a la notificación de la resolución, para constituirse jurídicamente e inscribirse ante los organismos competentes;
2. En el caso de compañías, podrán constituirse, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta;
3. El objeto social de las compañías y cooperativas será único y exclusivo para el transporte terrestre comercial de carga pesada;
4. La cantidad de vehículos contenidos en la notificación favorable de cupos será la cantidad máxima que se autorizará al momento de la concesión del permiso de operación; y,
5. Posterior a la constitución jurídica, las compañías o cooperativas disponen de ciento ochenta (180) días término para solicitar el permiso de operación, y una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos, le permitirá a la persona jurídica, prestar el servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada.

**011-DIR-2026-ANT**

## CAPÍTULO IV DE LA CONCESION DEL PERMISO DE OPERACIÓN

**Artículo 13.- Del Permiso de Operación.** – Para operar en el servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, se requerirá de un permiso de operación, el mismo que constituirá el título habilitante, mediante el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autorizará a una compañía o cooperativa legalmente constituida a la prestación de este servicio.

**Artículo 14.- Requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Operación.** - Los interesados en prestar el servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, y que se hayan constituido jurídicamente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, deberán solicitar el otorgamiento del permiso de operación, ante la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, correspondiente al domicilio de la compañía o cooperativa, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, publicado en la página web: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec);
2. Comprobante de pago del servicio, según el cuadro tarifario vigente y aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y formará parte del expediente;
3. Copia simple de la especie de la matrícula o copia simple del contrato de compraventa con el reconocimiento de firmas notariado del o de los vehículos, en los que se verificará que estos consten a nombre del socio o accionista, o de la operadora de transporte terrestre comercial de carga pesada. En el caso de que los vehículos que consten como clase de servicio comercial/renta car o cuenta propia de personas, el interesado deberá presentar la respectiva resolución de inhabilitación. Para el caso de vehículos que no consten en el cuadro de homologación deben cumplir con lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto y para vehículos nuevos se deberá presentar la copia simple de la factura del vehículo;
4. Copia simple de la revisión técnica vehicular vigente, emitido por un centro de revisión técnica vehicular operativo y autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este requisito no será aplicable cuando se trate de un vehículo nuevo;
5. Certificado actualizado emitido por la aseguradora en donde indique que la póliza está vigente, debiendo constar el detalle de las placas o del RAMV de las unidades vehiculares aseguradas, nombres y apellidos del socio o accionista, número de cédula o RUC, donde podrá constar firma manuscrita o firma digital

**011-DIR-2026-ANT**

- en caso de contar con firmas digitales deberá presentarlo en un dispositivo electrónico;
6. Certificado de cada uno de los socios no pertenecer a la Policía Nacional, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (debidamente firmado por el socio) en caso de tener firma digital la misma deberá ser entregada en un dispositivo electrónico, este requisito es aplicable únicamente, para los socios que no formaron parte del Informe de Factibilidad Previo a la constitución jurídica; y
  7. Original del Historial Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, descargado de la página oficial, este requisito es aplicable únicamente, para los socios que no formaron parte del Informe de Factibilidad Previo a la constitución jurídica
  8. Certificado de instalación y de funcionamiento de GPS debidamente homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizado.

**Artículo 15.- Revisiones de información en sistemas tecnológicos.** - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso, accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación:

1. Que el Registro Único de Contribuyente, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte terrestre de carga pesada;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; en caso de que se encuentre intervenida se verificará el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones. En el caso que el sistema informático no permita la validación, se deberá presentar el requisito físico;
3. Que el vehículo se encuentre homologado, según el listado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de vehículos que no consten en el cuadro de homologación deben cumplir con lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto;
4. Que los vehículos no registren valores pendientes de pago con el Ministerio rector, por concepto de tasas o multas relacionadas con la emisión de certificados de operación regular, referente a la normativa vigente que regula las especificaciones técnicas de pesos y dimensiones.

**011-DIR-2026-ANT**

**Artículo 16.- De la Resolución.** - Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, se elaborará el informe técnico por la unidad de gestión y control de los servicios de transporte terrestre provincial, el informe jurídico y el proyecto de resolución por la unidad jurídica correspondiente. La notificación al interesado con la resolución del permiso de operación, lo realizará el Director Provincial. Documento que deberá ser notificado al Servicio de Rentas internas de su jurisdicción

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgará el permiso de operación de transporte terrestre comercial de carga pesada, el mismo que habilitará como máximo la cantidad de vehículos con la cual se constituyó. En caso de que la compañía o cooperativa legalmente constituida solicite la habilitación de un número menor de vehículos a los autorizados, se otorgará el permiso de operación con esos vehículos y no se considerarán las unidades restantes como pendientes o por habilitar, cuyos cupos se revertirán automática al estado.

**Artículo 17.- De la Vigencia del Permiso de Operación.** - El permiso de operación para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la suscripción de la resolución, el mismo que será renovable a petición del interesado.

## CAPÍTULO V

### DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

**Artículo 18.- De la Renovación del Permiso de Operación.** - La solicitud de renovación del permiso de operación puede ser presentada hasta con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

En caso de que la operadora de transporte no presente la solicitud de renovación del permiso de operación, concluida su vigencia no podrá prestar el servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada. De no presentar la solicitud de renovación del permiso de operación, hasta los treinta (30) días término de su caducidad, se entenderá como desistimiento y los cupos serán revertidos automáticamente.

La renovación del permiso de operación será realizada con la información de los vehículos que cumplan con las condiciones técnicas, mecánicas y legales establecidas en la normativa vigente; y siempre que se encuentren habilitados al momento de la solicitud de renovación del transporte de carga pesada. En consecuencia, los vehículos que no cumplieron con lo dispuesto no formaran parte de la renovación del permiso de operación y quedaran deshabilitados automáticamente.

Cuando hubiere existido un cambio de vehículo y al momento de la renovación del permiso de operación se encontrare pendiente su habilitación, se la podrá realizar dentro

011-DIR-2026-ANT

de los tiempos establecidos en el presente Reglamento. Haciendo constar que quedará como cupo pendiente, en la resolución de renovación del permiso de operación especificando el plazo para la habilitación de la unidad, también se deberá incluir a los vehículos que no cumplan con las condiciones técnicas, mecánicas y legales los cuales se consideraran como deshabilitados de oficio, condición que se hará constar en la resolución de renovación.

Mientras la compañía o cooperativa se encuentra en renovando de su permiso de operaciones, no podrá solicitarse ningún trámite administrativo.

**Artículo 19.- Requisitos para la Renovación del Permiso de Operación.** - Para la renovación del permiso de operación, la operadora presentará los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud para la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial carga pesada, publicado en la página web: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec);
2. Comprobante de pago del servicio, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y formará parte del expediente;
3. Copia simple de la especie de matrícula.
4. Copia simple de la revisión técnica vehicular vigente, emitido por un centro de revisión técnica vehicular operativo y autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y
5. Certificado emitido por la aseguradora con fecha de vigencia de la póliza de un año, debiendo constar el detalle de las placas o del RAMV de las unidades vehiculares aseguradas, nombres y apellidos del socio o accionista, número de cédula o RUC, donde podrá constar firma manuscrita o firma digital en caso de contar con firmas digitales deberá presentarlo en un dispositivo electrónico;
6. Certificado de instalación y de funcionamiento de GPS debidamente homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizado.

**Artículo 20.- Revisiones de información en sistemas tecnológicos.** - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso, accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación:

1. Que el Registro Único de Contribuyente, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte terrestre de carga pesada;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según

**011-DIR-2026-ANT**

corresponda; en caso de que se encuentre intervenida se verificara el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones. En el caso que el sistema informático no permita la validación, se deberá presentar el requisito físico;

3. Que el vehículo no registre valores pendientes de pago con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, por concepto de tasas o multas relacionadas con la emisión de certificados de operación regular, referente a las especificaciones técnicas de pesos y dimensiones.
4. Que el vehículo se encuentre homologado, según el listado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de vehículos que no consten en el cuadro de homologación deben cumplir con lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto.

**Artículo 21.- De la Resolución.** - Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, se elaborará el informe técnico por la unidad de gestión y control de los servicios de transporte terrestre provincial, el informe jurídico y el proyecto de resolución por la unidad jurídica correspondiente, la notificación al interesado con la resolución de renovación del permiso de operación, lo realizará el Director Provincial. La renovación del permiso de operación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la suscripción de la resolución, el mismo que será renovable a petición del interesado.

## CAPÍTULO VI DE INCREMENTO DE CUPO

**Artículo 22.- Del de incremento de cupo.** - Es el proceso a través del cual, se aumenta la oferta inicial de transporte o cantidad de vehículos habilitados en una operadora de transporte terrestre comercial de carga pesada.

Para el incremento de cupo la provincia deberá tener aprobado el estudio de necesidad de carga pesada en el cual cuente con cupos disponibles.

**Artículo 23.- De los Requisitos para la Solicitud de incremento de cupo.** – La operadora deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud anexo de incremento de flota vehicular para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial carga pesada, publicado en la página web: [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec);
2. Comprobante de pago del servicio, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y formará parte del expediente;

011-DIR-2026-ANT

3. Copia simple de la especie de matrícula o contrato de compraventa notariado del o de los vehículos, en los que se verificará que estos consten a nombre del socio o accionista, o de la operadora de transporte terrestre comercial carga pesada. En el caso de que los vehículos consten como clase de servicio público/comercial/renta car o cuenta propia de personas, el interesado deberá presentar la respectiva resolución de deshabilitación. Para el caso de vehículos nuevos se deberá presentar la copia simple de la factura del vehículo;
4. Copia simple de la revisión técnica vehicular vigente, emitido por un centro de revisión técnica vehicular operativo y autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. Certificado actualizado emitido por la aseguradora en dónde indique que la póliza está vigente, debiendo constar el detalle de las placas o del RAMV de las unidades vehiculares aseguradas, nombres y apellidos del socio o accionista, número de cédula o RUC, donde podrá constar firma manuscrita o firma digital en caso de contar con firmas digitales deberá presentarlo en un dispositivo electrónico;
6. Certificado de cada uno de los socios de no pertenecer a la Policía Nacional, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (debidamente firmado por el socio) en caso de tener firma digital la misma deberá ser entregada en un dispositivo electrónico;
7. Original del Historial Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, descargado de la página oficial; y
8. Certificado de instalación y de funcionamiento de GPS debidamente homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizado.

**Artículo 24.- Resolución del incremento de cupo.** - Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, se elaborará el informe técnico por la unidad de gestión y control de los servicios de transporte terrestre provincial, el informe jurídico y el proyecto de resolución por la unidad jurídica correspondiente, la notificación al interesado con la resolución de incremento de cupo, lo realizará el Director Provincial.

## CAPÍTULO VII DESHABILITACIÓN VEHICULAR

**Artículo 25.- Deshabilitación de Vehículos.** - Es el procedimiento mediante el cual se excluye un vehículo del Permiso de Operación de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, debido a las siguientes causas:

1. Por haber sido declarado pérdida total luego de un siniestro de tránsito;
2. Por hurto, robo o pérdida;

**011-DIR-2026-ANT**

3. Por reemplazo del vehículo;
4. Por cambio de vehículo con el mismo socio a otra operadora de transporte de carga pesada;
5. Motivos legales que obliguen a deshabilitar;
6. Solicitud expresa del propietario o representante legal; y
7. Otras razones donde el usuario lo justifique.

Para lo cual se marcará en el formulario de deshabilitación la causa de la solicitud.

A partir de la deshabilitación vehicular, la operadora dispone de un plazo de doce (12) meses, para habilitar el vehículo de reemplazo. En caso de no solicitar la habilitación en el tiempo indicado el cupo será revertido al Estado en pleno derecho, acto que deberá ser registrado dentro del expediente de la operadora de transporte o de la autorización respectiva. La falta de registro no deja sin efecto la reversión del cupo.

**Artículo 26.- Requisitos para la deshabilitación de vehículos.** Para la deshabilitación de vehículos el interesado deberá presentar la solicitud y los requisitos ante la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la jurisdicción que corresponda al domicilio de Operadora de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada.

1. Formulario de deshabilitación de vehículos, publicado en la página web: [ant.gob.ec](http://ant.gob.ec)
2. Comprobante de pago original del servicio para la deshabilitación de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y adjuntar una copia del comprobante de pago al expediente;
3. Copia simple del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente.

Posterior a la deshabilitación vehicular, la operadora dispone de doce meses, para habilitar el vehículo de reemplazo. En caso de no solicitar la habilitación en el tiempo indicado el cupo será revertido automáticamente al estado.

El vehículo de reemplazo debe ser de al menos un (1) año modelo superior al vehículo que sustituye, siempre que se encuentre dentro de la vida útil, según lo defina técnicamente la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 27.- Revisiones de información en sistemas tecnológicos.** - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso, accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las

condiciones detalladas a continuación; de lo que se dejará constancia en el informe respectivo, mediante impresiones de pantalla o reportes del sistema:

1. Que el o los vehículos a deshabilitar formen parte del permiso de operación, dato que se verificara en el título habilitante vigente;
2. Que el vehículo, socio o accionistas no tengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito, sancionadas por los organismos de control de tránsito competentes;
3. Que el vehículo no registre valores pendientes de pago con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, por concepto de tasas o multas relacionadas con la emisión de certificados de operación regular, referente a las especificaciones técnicas de pesos y dimensiones.

**Artículo 28.- Procedimiento para la deshabilitación de vehículos.** - La solicitud y los requisitos deben ser presentados por el interesado ante la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la jurisdicción que corresponda al domicilio de Operadora de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada y se procederá de la siguiente manera:

1. El área técnica de la Dirección Provincial verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará las revisiones de información en sistemas tecnológicos. En caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, notificará a la operadora a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de notificación efectuada al correo electrónico fijado como lugar para notificaciones en el formulario, subsane su omisión, para lo cual el interesado deberá ingresar toda la información o documentación solicitada. O en caso de requerirlo el interesado podrá solicitar se amplie el término para subsanar sus observaciones. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución de la documentación. De contarse con los requisitos establecidos, se continuará con el trámite respectivo;
2. El área técnica de la Dirección Provincial, a través de la metodología "Cumple / No Cumple", elaborará el informe de verificación y el proyecto de resolución de deshabilitación vehicular, para la emisión de parte de la Dirección Provincial;
3. El Director Provincial emitirá la resolución de deshabilitación vehicular, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha del informe de verificación de requisitos; y,
4. El Director Provincial notificará la resolución de deshabilitación vehicular, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión.

## CAPÍTULO VIII HABILITACIÓN VEHICULAR

011-DIR-2026-ANT

**Artículo 29.- Habilitación Vehicular.** - Es el procedimiento mediante el cual se incluye un vehículo en un Permiso de Operación. Se autorizará la habilitación de un vehículo en los casos en los que se disponga de una resolución de deshabilitación.

**Artículo 30.- Requisitos para la habilitación de vehículos.** – Para la habilitación de vehículos el interesado deberá presentar la solicitud y los requisitos ante la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según la jurisdicción que corresponda al domicilio de Operadora de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada.

1. Formulario de habilitación de vehículos, publicado en la página web: [ant.gob.ec](http://ant.gob.ec);
2. Comprobante de pago original para la habilitación de vehículos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Copia simple de la factura, copia de matrícula o copia del contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar;
4. Copia simple de la revisión técnica vehicular vigente, emitido por un centro de revisión técnica vehicular operativo y autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. Certificado actualizado emitido por la aseguradora en dónde indique que la póliza está vigente, debiendo constar el detalle de las placas o del RAMV de las unidades vehiculares aseguradas, nombres y apellidos del socio o accionista, número de cédula o RUC, donde podrá constar firma manuscrita o firma digital en caso de contar con firmas digitales, deberá presentarlo en un dispositivo electrónico; y
6. Certificado de instalación y de funcionamiento de GPS debidamente homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizado.

**Artículo 31.- Revisiones de información en sistemas tecnológicos.** - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso, accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará la siguiente información:

1. Que el Registro Único de Contribuyente - RUC, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; en caso de que se encuentre intervenida se verificara el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones. En el

**011-DIR-2026-ANT**

caso que el sistema informático no permita la validación, se deberá presentar el requisito físico;

3. Que el vehículo se encuentre homologado. Para el caso de vehículos que no consten en el cuadro de homologación deben cumplir con lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto;
4. Que el vehículo no registre valores pendientes de pago con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, por concepto de tasas o multas relacionadas con la emisión de certificados de operación regular, referente a las especificaciones técnicas de pesos y dimensiones.

**Artículo 32.- Procedimiento para la habilitación de vehículos.** - La solicitud y los requisitos deben ser presentados por el interesado ante la dirección provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde se procederá de la siguiente manera:

1. El área técnica de la Dirección Provincial verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará las revisiones de información en sistemas tecnológicos. En caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, se notificará a la operadora a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de notificación efectuada al correo electrónico fijado como lugar para notificaciones en el formulario, subsane su omisión, para lo cual el interesado deberá ingresar toda la información o documentación solicitada. O en caso de requerirlo el interesado podrá solicitar se amplie el término para subsanar sus observaciones. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución de la documentación. De contarse con los requisitos establecidos, se continuará con el trámite respectivo;
2. El área técnica de la Dirección Provincial, a través de la metodología "Cumple / No Cumple", elaborará el informe de verificación y el proyecto de resolución de habilitación vehicular, para la emisión de parte de la Dirección Provincial;
3. El Director Provincial emitirá la resolución de habilitación vehicular, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha del informe de verificación de requisitos; y,
4. El Director Provincial notificará la resolución de habilitación vehicular, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión.

## **CAPÍTULO IX DEL REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO Y DE TITULARIDAD DEL VEHÍCULO**

**011-DIR-2026-ANT**

**Artículo 33.- Requisitos para el registro de cambio de socio y de titularidad del vehículo:** Para realizar un registro de cambio de socio y de titularidad del vehículo de transporte comercial de carga pesada se deberá presentar:

1. Formulario de solicitud de registro de cambio de socio y de titularidad del vehículo, publicado en la página web: [ant.gob.ec](http://ant.gob.ec);
2. Comprobante de pago original para el registro de cambio de socio y de titularidad del vehículo, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y formará parte del expediente;
3. Copia simple del contrato de compra y venta suscrito ante Notaría Pública;
4. Listado de socios emitido por la superintendencia competente;
5. En el caso de fallecimiento del titular del vehículo, se debe presentar adicionalmente copia simple de la posesión efectiva o cesión de derechos y el nuevo socio titular constará en el listado de socios emitido por la Superintendencia competente;
6. Certificado de cada uno de los socios no pertenecer a la Policía Nacional, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (debidamente firmado por el socio) en caso de tener firma digital la misma deberá ser entregada en un dispositivo electrónico; y
7. Original del Historial Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, descargado de la página oficial.

**Artículo 34.- Verificación de información en sistemas tecnológicos para el registro de cambio socio y de titularidad del vehículo:** Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación;

1. Que el Registro Único de Contribuyentes, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio autorizado;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y que haya cumplido con sus obligaciones, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda. En el caso que el sistema informático no permita la validación, se deberá presentar el requisito físico;
3. Que la unidad vehicular se encuentre calificada en un título habilitante y a nombre del socio saliente.
4. Que el vehículo, socio o accionistas no tengan deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito, sancionadas por los organismos de control de tránsito competentes;

**011-DIR-2026-ANT**

5. Que el vehículo no registre valores pendientes de pago con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, por concepto de tasas o multas relacionadas con la emisión de certificados de operación regular, referente a las especificaciones técnicas de pesos y dimensiones.

**Artículo 35.- Procedimiento para el registro de cambio socio y de titularidad del vehículo.** - La solicitud y los requisitos deben ser presentados por el interesado ante la Dirección Provincial de su jurisdicción, en donde se procederá de la siguiente manera:

1. El área técnica de la Dirección Provincial verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará las revisiones de información en sistemas tecnológicos. En caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, notificará a la operadora a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de notificación efectuada al correo electrónico fijado como lugar para notificaciones en el formulario, subsane su omisión, para lo cual el interesado deberá ingresar toda la información o documentación solicitada. O en caso de requerirlo el interesado podrá solicitar se amplíe el término para subsanar sus observaciones. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución de la documentación. De contarse con los requisitos establecidos, se continuará con el trámite respectivo;
2. El área técnica de la Dirección Provincial, a través de la metodología "Cumple / No Cumple", elaborará el informe de verificación y el proyecto de resolución de registro de cambio socio y de titular del vehículo, para la emisión de parte de la Dirección Provincial;
3. El Director Provincial emitirá la resolución de registro de cambio de socio y de titular del vehículo, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha del informe de verificación de requisitos; y,
4. El Director Provincial notificará la resolución de registro de cambio de titular del vehículo, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión.

## CAPÍTULO X

### DEL REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN VEHICULAR

**Artículo 36.- Requisitos para registro de cambio de socio con habilitación vehicular:** Para realizar un registro de cambio de socio con habilitación vehicular, se presentarán los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de registro de cambio de socio con habilitación de vehículos, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

011-DIR-2026-ANT

2. Comprobante de pago original para registro de cambio de socio con habilitación vehicular, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y formará parte del expediente;
3. Copia simple de factura, matrícula o contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar.
4. Copia simple de la Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
5. Certificado actualizado emitido por la aseguradora en dónde indique que la póliza está vigente, debiendo constar el detalle de las placas o del RAMV de las unidades vehiculares aseguradas, nombres y apellidos del socio o accionista, número de cédula o RUC, donde podrá constar firma manuscrita o firma digital en caso de contar con firmas digitales deberá presentarlo en un dispositivo electrónico;
6. Listado de socios emitido por la superintendencia competente;
7. En el caso de fallecimiento del socio saliente, se debe presentar adicionalmente copia la posesión efectiva o cesión de derechos y el nuevo socio titular del vehículo a habilitar constará en el listado de socios emitido por la Superintendencia competente;
8. Certificado de cada uno de los socios no pertenecer a la Policía Nacional, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (debidamente firmado por el socio) en caso de tener firma digital la misma deberá ser entregada en un dispositivo electrónico;
9. Original del Historial Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, descargado de la página oficial; y
10. Certificado de instalación y de funcionamiento de GPS debidamente homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizado.

**Artículo 37.- Verificación de información en sistemas tecnológicos para operadoras de transporte:** A más de los requisitos contemplados, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación:

1. Que el Registro Único de Contribuyentes, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para el transporte comercial de carga pesada;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y que haya cumplido con sus obligaciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda. En el caso que el sistema informático no permita la validación, se deberá presentar el requisito físico;

011-DIR-2026-ANT

3. Que el vehículo se encuentre homologado. Para el caso de vehículos que no consten en el cuadro de homologación deben cumplir con lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto;
4. Para la modalidad de transporte terrestre comercial de carga pesada, además se deberá verificar que los vehículos no registren valores pendientes de pago con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, por concepto de tasas o multas relacionadas con la emisión de certificados de operación regular, referente a las especificaciones técnicas de pesos y dimensiones.

**Artículo 38.- Procedimiento para el registro de cambio de socio con habilitación del vehículo de transporte terrestre comercial de carga:** La solicitud y los requisitos deben ser presentados por el interesado ante la Dirección Provincial de su jurisdicción, en donde se procederá de la siguiente manera:

1. El área técnica de la Dirección Provincial verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará las revisiones de información en sistemas tecnológicos. En caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, notificará a la operadora a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de notificación efectuada al correo electrónico fijado como lugar para notificaciones en el formulario, subsane su omisión, para lo cual el interesado deberá ingresar toda la información o documentación solicitada. O en caso de requerirlo el interesado podrá solicitar se amplie el término para subsanar sus observaciones. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución de la documentación. De contarse con los requisitos establecidos, se continuará con el trámite respectivo;
2. El área técnica de la Dirección Provincial, a través de la metodología "Cumple / No Cumple", elaborará el informe de verificación y el proyecto de resolución de registro de cambio de socio con habilitación vehicular, para la emisión de parte de la Dirección Provincial;
3. El Director Provincial emitirá la resolución de registro de cambio de socio con habilitación vehicular, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha del informe de verificación de requisitos; y,
4. El Director Provincial notificará la resolución de registro de cambio de socio con habilitación vehicular, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión.

## **CAPÍTULO XI REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 39.- Reforma de Estatutos.** - La reforma de estatutos son las modificaciones que se introducen a la escritura de constitución jurídica o estatutos, pertenecientes a compañías o cooperativas que se encuentren legalmente constituidas.

**011-DIR-2026-ANT**

Para cambios de domicilio provincial o cambios de objeto social relacionado o cambio de modalidad, se requerirá que previamente exista un Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Terrestre al que requiere cambiarse.

Las operadoras de transporte terrestre comercial carga pesada que deban modificar su transformación societaria, ampliación de cobertura a internacional y actualización de objeto social según la normativa, para operar de manera exclusiva en esta modalidad de transporte, no estarán sujetas al estudio técnico de necesidad y deberán reformar su escritura pública de constitución.

**Artículo 40.- Requisitos para solicitar la reforma de estatutos.** - Para solicitar la reforma de estatutos, las operadoras deben presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud de reforma de estatutos, publicado en la página web: [ant.gob.ec](http://ant.gob.ec);
2. Comprobante de pago original del servicio para la reforma de estatutos, según el cuadro tarifario vigente aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Copia de la Escritura Inicial de Constitución Jurídica, según corresponda;
4. Proyecto de Minuta de Reforma de Estatutos, en la cual debe especificar: el cambio solicitado o el articulado a ser reformado, según corresponda
5. Copia simple del acta de la sesión donde se verifica la aceptación de los socios de la reforma solicitada, según sus estatutos;
6. Copia simple del nombramiento del Representante Legal de la Compañía o cooperativa.

**Artículo 41.- Revisiones de información en sistemas tecnológicos.** - Adicional a los requisitos, el servidor público responsable del proceso, accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación:

1. Que el Registro Único de Contribuyente - RUC, se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para el transporte comercial de carga pesada;
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; en caso de que se encuentre intervenida se verificara el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones. En el caso que el sistema informático no permita la validación, se deberá presentar el requisito físico

**Artículo 42.- De la Resolución.** - Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, se elaborara el informe técnico por unidad de gestión y control de los servicios de transporte terrestre provincial, el informe jurídico y el proyecto de

**011-DIR-2026-ANT**

resolución por la unidad jurídica correspondiente, la notificación al interesado con la resolución de reforma de estatutos, lo realizara el Director Provincial.

La Resolución de Reforma de Estatutos no constituye un Título Habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre.

Para cambios de domicilio provincial y objeto social relacionado con el servicio de transporte la operadora deberá solicitar la emisión del nuevo título habilitante en la Dirección Provincial

Para los cambios de objeto social, en la cual la Operadora requiere adecuar sus estatutos en cumplimiento la normativa vigente deberá registrar en el organismo competente la resolución de reforma de estatutos.

## CAPÍTULO XII SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS

**Artículo 43.- Servicios conexos y complementarios.** - Los servicios conexos y complementarios del transporte terrestre comercial de carga pesada cuyo objeto se encuentra directamente asociados a la prestación de este tipo de servicio, son los siguientes:

| No. | CODIGO<br>CIU | DESCRIPCIÓN DE<br>LA ACTIVIDAD CIU                                                                                                                                              | SERVICIO ESPECÍFICO                                                                                  |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | H52240001     | “Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado. estiba y desestiba, incluye carga y descarga de vagones ferroviarios de carga” | -Servicio de estibaje y desestibaje manual;<br>-Servicio de carga y descarga mecánica (montacargas); |
| 2   | H52100002     | “Actividades de almacenamiento y depósito para todo tipo de productos; tanques de almacenamiento, etc.”                                                                         | ·Servicio de bodegaje de la mercancía propiedad del contratante del transporte.                      |
| 3   | H52100003     | “Actividades de almacenamiento y depósito para tipo de productos; almacenes para mercancías                                                                                     | ·Servicio de bodegaje de la mercancía propiedad del contratante del transporte                       |

011-DIR-2026-ANT

| <b>No.</b> | <b>CODIGO<br/>CIIU</b> | <b>DESCRIPCIÓN DE<br/>LA ACTIVIDAD CIIU</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>SERVICIO ESPECÍFICO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            |                        | diversas,<br>almacenamiento de<br>productos”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>4</b>   | H52290201              | “Actividades logísticas; planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; contratación de espacio en buques y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envío); manipulación de mercancías, como el embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de carga” | -Monitoreo de Mercancías;<br>-Empaque, embalaje, etiquetado, sellos y dispositivos temporales, con la exclusiva finalidad de proteger la mercancía transportada de propiedad del contratante del transporte.<br>-Pesaje de mercancía.                                                                                                                                                                                                 |
| <b>5</b>   | N77301501              | “Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil sin operadores; camiones grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje ni desmantelamiento, a corto plazo”                                                                                                                                                                                                                                                       | ·Alquiler de elevador lateral;<br>·Alquiler de cama baja para transporte de equipos;<br>·Alquiler de grúa para la carga y descarga de contenedores;<br>·Alquiler de maquinaria pesada inmersa en el transporte de carga<br>·Alquiler de maquinaria pesada para limpieza y habilitación de la vía a costo del dueño de la carga, en casos de que la vía se encuentre obstaculizada;<br>·Alquiler de unidades transportadoras de carga. |
| <b>6</b>   | N77301502              | “Alquiler con fines operativos de maquinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ·Alquiler de elevador lateral;<br>·Alquiler de cama baja para                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**011-DIR-2026-ANT**

| No. | CODIGO<br>CIU | DESCRIPCIÓN DE<br>LA ACTIVIDAD CIU                                                                                                                                 | SERVICIO ESPECÍFICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |               | y equipo para la construcción e ingeniería civil sin operadores; camiones grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje ni desmantelamiento, a largo plazo” | transporte de equipos;<br>·Alquiler de grúa para la carga y descarga de contenedores;<br>·Alquiler de maquinaria pesada inmersa en el transporte de carga;<br>·Alquiler de maquinaria pesada para limpieza y habilitación de la vía a costo del dueño de la carga, en casos de que la vía se encuentre obstaculizada;<br>·Alquiler de unidades transportadoras de carga. |
| 7   | N77303201     | “Alquiler de contenedores”                                                                                                                                         | ·Alquiler de contenedores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**Artículo 44.- Actualización de RUC.** - Al ser la carga pesada un servicio único y exclusivo, para prestar los servicios conexos y complementarios solo deberán actualizar el RUC con base al CODIGO CIU, como actividades económicas secundarias, siempre y cuando presente el título habilitante vigente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial lo que les permitirá realizar estas actividades.

Para lo cual deberán presentar a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de 10 días la actualización del RUC de acuerdo a su domicilio. La Dirección de Títulos Habilitantes o quien haga sus veces será la responsable llevará un listado de las operadoras que cuente con estas actividades contrastado con la base de datos de los títulos habilitantes vigentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las solicitudes de emisión de permisos de operación de transporte terrestre comercial de carga pesada, que se encontraren pendientes de atención por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; serán analizadas conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la solicitud, siempre que el interesado haya presentado el Antecedente relativo a la prestación de servicio y que exista el Estudio de la Necesidad del Servicio que lo justifique; dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; caso contrario serán devueltas justificando la causa de la

011-DIR-2026-ANT

negativa de la petición; en esos casos, el interesado podrá presentar una nueva solicitud y acogerse al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Las solicitudes de deshabilitación, habilitación, registro de cambio de socio y titularidad, registro de cambio de socio con habilitación vehicular, anexos de incremento de flota vehicular, reforma de estatutos y renovación de permiso de operación que se encontraren pendientes de atención por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; serán analizadas conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la solicitud.

**SEGUNDA.** – El Director/a Ejecutivo/a o por medio de delegación a la Dirección de Títulos Habilitantes se reservan la facultad de revisión y supervisión de oficio de los procesos regulados en el presente Reglamento que han sido desconcentradas a las Direcciones Provinciales.

En caso de que se desnaturalicen estos trámites y a través de los mismos se incrementen cupos u otra acción contraria a la normativa vigente, se procederá a la reversión de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.

**TERCERO.** - Los trámites de transporte comercial de carga pesada serán atendidos en el orden de recepción y procesamiento, reflejando así la primacía del interés general sobre el particular y la buena fe en los procedimientos. Esto se realizará bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación y transparencia, en estricto respeto a la Constitución de la República y en cumplimiento del Código Orgánico Administrativo. Estas disposiciones serán aplicadas por la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**CUARTA.** - Todas las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, referentes a carga pesada deberán ser notificadas al Servicio de Rentas Internas.

**QUINTA.** - Las resoluciones a ser emitidas para todos los procesos del Transporte Comercial de Carga Pesada serán elaboradas únicamente a través del sistema documental “QUIPUX” o el sistema que se encuentre habilitado para el efecto, se prohíbe la suscripción manual.

**SEXTA.** - Para las notificaciones de los procesos la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, realizará a través del sistema

**011-DIR-2026-ANT**

documental “QUIPUX” o el sistema que se encuentre habilitado para el efecto y mediante correo institucional a usuario.

**SÉPTIMA.** - La ejecución de esta Resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias, estará a cargo de las Direcciones Provinciales a nivel nacional y del siguiente a la Dirección de Títulos Habilitantes.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERO.** - Derogar y dejar sin efecto las siguientes Resoluciones Nro. 039-DIR-2016-ANT, Reforma al “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de títulos habilitantes*” contenido en la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT, de 17 de mayo de 2016, Nro. 005-DIR-2021-ANT, Reforma a la Resolución Nro. 076-DIR-ANT-2020 “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la elaboración de estudios de la necesidad del servicio de transporte terrestre comercial mixto, turismo y de carga pesada*” de 29 de enero de 2021, Nro. 007-DE-ANT-2021, de 17 de febrero de 2021, Nro. 030-DE-ANT-2021, de 11 de mayo de 2021, Nro. ANT-ANT-2023-0013, de 27 de enero de 2023, Nro. ANT-ANT-2023-0565-R, de 29 de septiembre de 2023 y Nro. ANT-ANT-2024-0086-R, de 29 de octubre de 2024.

**SEGUNDO.-** De la Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT “*Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de títulos habilitantes*”, de 28 de diciembre de 2015, deróguese los artículos del 1 al 37, Resolución Nro. 021-DIR-2024-ANT, que “*Reforma a la Resolución Nro. 018-DIR-2022- ANT de 28 de junio de 2022 “Reglamento para la optimización, actualización y simplificación de trámites regulados por la Agencia Nacional de Tránsito”*” y de la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT, deróguese en todo lo que refiere a carga pesada; lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en el texto referido, teniendo plena validez y vigencia en todo aquello que no haya sido derogado, en dichas resoluciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la Provincia de Galápagos, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, elaborará los reglamentos específicos en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y lo dispuesto en Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, en el plazo de doce meses contados a partir de la emisión del presente Reglamento, mientras tanto se seguirá aplicando la presente resolución.

**011-DIR-2026-ANT**

**SEGUNDA.** - En el término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación de la presente resolución las Direcciones de Títulos Habilitantes, Estudios y Proyectos conjuntamente con la Dirección de Planificación, elaborarán y presentarán los formularios aplicables para la presente resolución, posteriormente serán puestos en conocimiento para la aprobación del Director Ejecutivo.

**TERCERA.** - La dirección de asesoría jurídica en el término de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución emitirá los formatos de resoluciones a ser aplicados a nivel nacional para transporte de carga pesada debiendo socializar capacitará a las direcciones provinciales para su aplicación.

**CUARTA.** - La instalación obligatoria del sistema de posicionamiento global satelital (GPS) o el sistema que se encuentre vigente, estará sujeta a las disposiciones estipuladas en su reglamento específico. Este requisito no será exigido para los trámites vinculados a la concesión de permisos de operación, renovación, circulación, incrementos y habilitaciones vehiculares, hasta que se lleve a cabo su implementación

**QUINTA.** - La Dirección de Estudios y Proyectos en coordinación con la Dirección de Títulos Habilitantes en el término de treinta (30) días contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento solicitarán a la Dirección de Tecnologías de la Información la creación del repositorio para el registro de la asignación de cupos otorgados y el listado de las operadoras que cuentan con servicios conexos.

**SEXTA.** - Dispóngase a la Dirección de Estudios y Proyectos que en el término de ciento y ochenta (180) días, levante la metodología, parámetros y procedimiento para la elaboración y aprobación de los informes de necesidad para transporte de carga pesada y ponga en consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación.

Durante este periodo, los Estudios de Necesidad que mantengan las Direcciones Provinciales quedarán supeditados a la actualización metodológica de los estudios de la necesidad; por tanto, no se admitirá el ingreso de nuevas solicitudes de constitución jurídica, basadas en estudios provinciales anteriores a la vigencia del Reglamento.

**SEPTIMA.** - Suspender por un período de ciento ochenta (180) días termino, contados a partir de la aprobación de esta resolución, los procesos relacionados con informes previos favorables para la constitución jurídica y las reformas de estatutos que conlleven un incremento en la oferta de transporte a nivel nacional.

**OCTAVA.** - Encárguese a la Dirección de Estudios y Proyectos levantar la metodología oficial para las tarifas de la modalidad de carga pesada en el término de ciento ochenta (180) días contado a partir de la aprobación de la presente resolución.

**011-DIR-2026-ANT**

**NOVENA.** - Encárguese a la Dirección de Control Técnico Sectorial, en coordinación con la Dirección de Planificación que en el término de noventa (90) días levanten los procesos correspondientes al control de la presente resolución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEGUNDA.**- Se encarga a la Dirección de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las Coordinaciones, Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; a los Órganos de Control de Tránsito a nivel nacional; y por intermedio de las Direcciones Provinciales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano, y a las operadoras de transporte terrestre y personas naturales y jurídicas de transporte comercial de carga pesada de personas domiciliadas en su jurisdicción.

**TERCERA.** - Se encarga a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido del presente Reglamento.

**CUARTA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2026, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

**MGS. DIEGO AURELIO JARAMILLO SUAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN**  
**Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**011-DIR-2026-ANT**

**LCDO. LUIS DARÍO VILLACRÉS ROMÁN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

**LIC. MARÍA EUGENIA ORELLANA TORRES  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL**

|                       |                                    |                                                                                              |  |
|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Elaborado por:</b> | Ing. Carlos Jefferson Tite Lara    | <b>Director de Títulos Habilitantes</b>                                                      |  |
|                       | Mgs. Dennys Javier Cajias Silva    | <b>Director de Estudios y Proyectos</b>                                                      |  |
|                       | Abg. Jhonathan Antonio Jara Orozco | <b>Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</b>            |  |
| <b>Revisado por:</b>  | Mgs. Verónica Isabel Granda Orozco | <b>Directora de Asesoría Jurídica</b>                                                        |  |
|                       | Mgs. Pablo Andre Vacacela Mazon    | <b>Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</b> |  |

**011-DIR-2026-ANT**